

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2020 - 00120 - 00 (*Cuaderno principal*)

Como se entregó la citación para notificación personal a la dirección electrónica (pdf 15 cp.) que la sociedad demandada tiene inscrita en el registro mercantil (pág. 39 pdf 01 cp.), sin que compareciera en el plazo correspondiente y, posteriormente, se entregó el 31 de enero de 2023 aviso con copia cotejada de la respectiva decisión en la misma dirección electrónica (pdf 16 cp.) se tendrá a la demandada como notificada por aviso del mandamiento ejecutivo dictado el 18 de febrero de 2020 (pág. 5 pdf 03 cp.), quedando integrado el contradictorio (arts. 291 y 292 CGP), sin que pagará la obligación ni formulará excepciones de mérito por lo que deberá continuarse con la ejecución (inc. 2° art. 440 CGP), en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución en los mismos términos establecidos en el mandamiento ejecutivo dictado el 18 de febrero de 2020 (pág. 5 pdf 03 cp.) junto con el auto del 28 de enero de 2022 (pdf 07 cp.) por el cual se aprobó la subrogación parcial del crédito.

SEGUNDO. ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que en lo sucesivo se embarguen, siempre que sean del demandado, para que con su producto se pague la obligación a la ejecutante (art. 444 CGP).

TERCERO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada (art. 366 CGP).
Liquidense por secretaría.

CUARTO. FIJAR como agencias en derecho la suma de \$ 3'000.000,00 (num. 1° art. 365 CGP; ajustado al num. 8° art. 5° Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

QUINTO. REQUERIR a las partes para que procedan a presentar la liquidación de crédito (art. 466 CGP).

SEXTO. REMITIR por secretaría el presente expediente, una vez sea autorizado, a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Bogotá D.C., para lo de su cargo (inc. 4° art. 27 CGP; Acuerdos 9984 de 2013 y PCSJA17-10678 de 2017 del CSJ).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE(2),

Estado No.27 del 26/06/2023 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN

LA JUEZ

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 017

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3d3ac516df677a5e009dae0a7e2f64c86c3cab0c4c310638cca401750f97e0b**

Documento generado en 23/06/2023 04:29:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>